

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

17 AGO 2021

La notificación surtida a los aquí demandados no es posible tenerla en cuenta por lo siguiente:

1. No se allega certificado expedido por la empresa de mensajería, donde se certifique la notificación fue efectiva, que la persona a notificar si vive o labora en dicha dirección; nótese que solo se allega un documento "prueba de entrega", en el que no se indica por parte de la empresa de correos que la persona a notificar si vive o labora allí, conforme lo indica el art. 291 y 292 del CGP.

2. No se acompaña debidamente cotejado, copia de la demanda y anexos; nótese que en el aviso de notificación del art. 292 del CGP., se indica que solo se anexa copia del auto admisorio de la demanda, siendo que para este trámite debe acompañarse copia de la demanda y anexos.

Por lo anterior, la notificación deberá surtirse en debida forma como se ha venido indicando en proveídos de fechas anteriores.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 91	
Hoy	
El Srío.	18 AGO 2021
 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	